

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

**2322** *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 641/2016.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 641/2016.

Negociado: C.

N.I.G.: 2305044S20160002695.

De: Carmen Almagro Sánchez.

Abogado: Pedro Tomas Colmenero Rodríguez.

Contra: Anfegon, S.L., Facility Management Consulting, S.L. y Fogasa.

Abogado:

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 641/2016 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. Carmen Almagro Sánchez contra Anfegon, S.L., Facility Management Consulting, S.L. y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 03/05/2017 del tenor literal siguiente:

*Sentencia núm. 153/17*

En Jaén, a tres de mayo de dos mil diecisiete.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Francisca Martínez Molina, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Jaén, vistos los autos seguidos a instancia de doña Carmen Almagro Sánchez asistida por el letrado don Pedro Tomas Colmenero frente a las empresas Anfegon, S.L. y Facility Management Consulting, S.L. que no comparecen a pesar de estar citadas en legal forma, no comparece el Fogasa estando citado en legal forma sobre Despido bajo el núm. 641/16...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Carmen Almagro Sánchez frente a la empresa Facility Management Consulting, S.L. en reclamación por despido, se declara la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora el 16 de octubre de 2016 y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, entre la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de 46,08 euros día, desde la fecha del despido hasta la fecha de

notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad de 16.208,64 euros.

El abono de la indemnización determinará la extinción de los contratos de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Se desestima la acción de despido que se ha ejercitado frente a la empresa Anfegon, S.L. a la que se absuelve de las pretensiones contenidas en demanda.

Se absuelve al Fogasa de las pretensiones contenidas en demanda sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social núm. 1 de Jaén en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros en el Banco Santander, IBAN ES 55.0049.3569.92.0005001274, Beneficiario Juzgado de lo Social núm. 1 Jaén, Observaciones de la transferencia 2045.000064.0641/16.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Anfegon, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 09 de Mayo de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO.